



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/48/172  
22 de febrero de 1994

---

Cuadragésimo octavo período de sesiones  
Tema 91 d) del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la segunda Comisión (A/48/717/Add.5)]

48/172. Cooperación económica y técnica entre los  
países en desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 33/134, de 19 de diciembre de 1978, en la que hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo <sup>1/</sup>, 46/159, de 19 de diciembre de 1991, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como la resolución 1992/41 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992,

Subrayando que la cooperación técnica entre los países en desarrollo sigue siendo un elemento clave de la cooperación internacional que complementa otras formas de cooperación técnica internacional y cuyo objetivo final es promover el crecimiento y el desarrollo económicos, en particular el desarrollo de los recursos humanos, utilizando la capacidad de los países en desarrollo,

Reafirmando que, aunque corresponda a los países en desarrollo la responsabilidad primordial de promover y realizar la cooperación técnica entre sí, el sistema de las Naciones Unidas y los países desarrollados deben prestar ayuda y apoyo a esas actividades, y que el sistema de las Naciones Unidas debe seguir desempeñando una importante función como promotor y catalizador de la cooperación técnica entre los países en desarrollo, de conformidad con el Plan de Acción de Buenos Aires,

---

<sup>1/</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.78.II.A.11 y corrección), cap. I.

Tomando nota con beneplácito de la declaración del Secretario General en su informe sobre la aplicación de la resolución 46/159 de la Asamblea General 2/ a los efectos de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas están asignando una mayor importancia a la cooperación técnica entre los países en desarrollo y de que casi todas las organizaciones que han respondido han informado de que han adoptado o proyectan adoptar políticas para acelerar el uso de esa modalidad de cooperación, y haciendo hincapié en el papel de la serie de sesiones sobre actividades operacionales del Consejo Económico y Social para seguir de cerca la utilización de esa modalidad,

1. Hace suyos el informe del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo en su octavo período de sesiones 3/ y las decisiones adoptadas por el Comité de Alto Nivel que figuran en el anexo I de su informe;

2. Insta a todos los Estados Miembros, en particular a los que son países desarrollados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros programas y órganos cuya labor está vinculada a la del Consejo Económico y Social, así como a los organismos especializados, a que en sus esferas específicas de actividades operacionales asignen alta prioridad y presten pleno apoyo a la cooperación técnica entre los países en desarrollo en las esferas, entre otras, de la ciencia y la tecnología, la transferencia de tecnología, la creación o el mejoramiento de la capacidad, la educación y la capacitación y los conocimientos técnicos;

3. Pide a todas las partes que han de participar en la aplicación de la estrategia de promoción y realización de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en el decenio de 1990 indicadas en el informe del Comité de Alto Nivel 4/ que velen por el uso generalizado de ese tipo de cooperación;

4. Pide al Secretario General que le informe en su quincuagésimo período de sesiones sobre los progresos de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y sobre la aplicación que se haya dado a las disposiciones de la presente resolución.

86a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1993

---

2/ A/48/491.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 39 (A/48/39).

4/ Ibíd., anexo I, decisión 8/2, secc. I.